

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.
ACCIONANTE: Javier Bolaño Zarco
DEMANDADO: Martha Gutiérrez Maldonado
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00020-00

El doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, en causa propia, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 06 de abril de 2021, con fecha vencimiento 18 de enero de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARTHA GUTIERREZ MALDONADO, para que se libere a su favor y en contra de la mencionada demandada mandamiento de pago por la suma \$1'800.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo y moratorios; y, por las costas del proceso.

Además, en escrito separado solicitó el demandante embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en cuentas de ahorro en los bancos Bogotá, Bancolombia y Occidente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra de la demandada.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo a favor del doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO y en contra de la demandada MARTHA GUTIERREZ MALDONADO por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1'800.000) como importe del título ejecutivo -letra de cambio- que se adjunta a la demanda;
2. Por los intereses a plazo comprendidos desde el 6 de abril de 2021 hasta el 18 de enero de 2022; por los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, por razón de que la letra no los señaló; y,
3. Por las costas del proceso.

Warning: Illegal offset

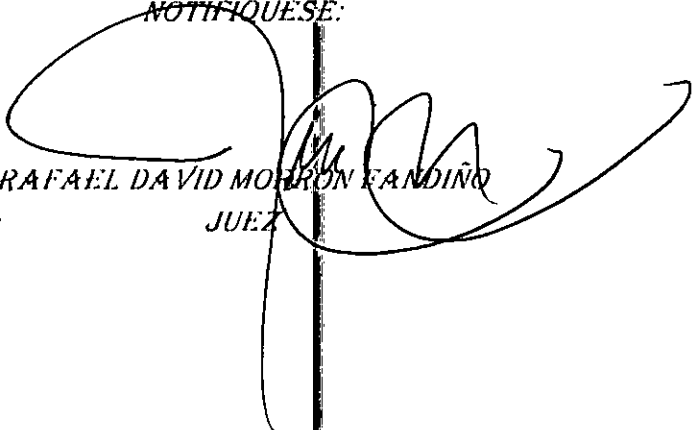
PCL XL error

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP o subsidiariamente como lo prevén los artículos 292, 293 y 301 de la misma codificación para que dentro de los tres días interponga el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa; o dentro de los cinco días hábiles siguientes pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los diez días interponga excepciones de mérito. Para tales efectos puede hacerse uso de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándose a la demandada que el correo institucional de este Juzgado es jpmstionuevo@cendofranjudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada MARTHA GUTIERREZ MALDONADO tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro de los bancos Bogotía, Bancolombia y Occidente hasta por la suma de \$2'700.000.

CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:



RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

